



## 1. INTRODUCCIÓN

La peligrosidad sísmica en el término municipal de Málaga, según el IGN Instituto Geográfico Nacional reflejado en el último mapa de peligrosidad sísmica del año 2015 y para un periodo de retorno de 475 años, es la segunda más alta de España.

La previsión y gestión del riesgo ante terremotos implica la necesidad de desarrollar distintas líneas de actuación, la primera más directamente dirigidas a la previsión y prevención y la segunda cuyo objetivo es disponer de una planificación operativa que posibilite mitigar en la medida de lo posible los daños que se puedan producir, y conseguir la actuación coordinada de los grupos intervinientes en caso de ocurrir una emergencia de este tipo.

En ese segundo ámbito se sitúa el presente Plan Sísmico de Málaga, que recogiendo lo establecido en la correspondiente Directriz Básica de Planificación de Protección Civil, lo concreta y desarrolla en el ámbito territorial del término municipal de Málaga.

Según establece la Ley de Gestión de Emergencias de Andalucía, las Administraciones Públicas deberán orientar su actividad a garantizar la efectiva protección de la vida e integridad física de las personas y de los bienes, los ciudadanos tienen derecho a recibir información relativa a los riesgos que puedan afectarles, las consecuencias de los mismos que sean previsibles y las medidas de autoprotección y conductas a seguir. La previsión y gestión del riesgo implica, por tanto, la necesidad de desarrollar distintas líneas de actuación. Unas dirigidas a la aplicación de medidas directas de previsión y protección y otras dirigidas a la aplicación de medidas de planificación.

Por tanto, ante las diversas situaciones de emergencia frente al riesgo sísmico que puedan surgir en el término municipal de Málaga y los distintos recursos humanos y materiales que han de ser movilizados para hacerles frente, se hace necesario el establecimiento de una organización, planificación, coordinación y dirección de todos los servicios públicos y privados que pueda intervenir en este tipo de emergencia.

Se trata, desde la planificación de Protección Civil, establecer el marco orgánico-funcional y los mecanismos que permitan la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y los bienes en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones públicas llamadas a intervenir en este tipo de situaciones, y de las relaciones de éstas con los ciudadanos.

En ese ámbito de planificación se sitúa el presente **Plan Sísmico de Málaga**, que se redacta recogiendo las pautas establecidas con los Criterios de Homologación de los Planes de Emergencia Municipal, en base a la legislación vigente, al Plan estatal de Protección Civil ante Riesgo Sísmico y al Plan de Emergencia ante el Riesgo Sísmico en Andalucía.

Este Plan supone, por tanto, además del estudio sísmico del T.M. de Málaga la previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar la prevención, alerta, movilización y coordinación de los recursos disponibles en el municipio ante una emergencia sísmica.



## 1.1. OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL PLAN

El Plan de Emergencia ante el Riesgo Sísmico en Andalucía establece la organización y los procedimientos de actuación para hacer frente a las emergencias por terremotos que afecten a Andalucía, atendiendo a adecuar la coordinación de los medios y recursos intervinientes para mitigar los posibles daños a las personas, bienes y el medio ambiente.

Las funciones básicas del Plan de Emergencia ante el Riesgo Sísmico en Andalucía son las siguientes:

- Concretar la estructura organizativa y funcional para la intervención en emergencias causadas por terremotos que afecten al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Prever los mecanismos y procedimientos de coordinación con el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico, para garantizar su adecuada integración.
- Determinar las directrices para la elaboración de los Planes de Emergencia Local y los sistemas de articulación con las organizaciones de las Entidades Locales de su correspondiente ámbito territorial.
- Identificar la zonificación del territorio en función del riesgo sísmico, delimitar áreas según las necesidades de intervención y localizar recursos e infraestructuras utilizables en las actuaciones de emergencia
- Desarrollar programas y procedimientos de formación e información.
- Prever el procedimiento de catalogación de medios y recursos específicos disponibles para las actuaciones previstas.

Por su parte, el objeto básico del Plan de Actuación Local ante el Riesgo Sísmico, es que las Entidades Locales ubicadas en zonas de riesgo, establezcan un dispositivo permanente y actualizado de información, previsión, alerta y actuación ante terremotos con capacidad para proteger a la población amenazada y, en la medida de lo posible reducir los daños que puedan producir a las personas y a los bienes. Además el dispositivo estará plenamente integrado en la organización general del Plan de Emergencia ante el Riesgo Sísmico en Andalucía.

La aprobación del Plan Sísmico de Málaga le corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Málaga, debiendo ser sometido posteriormente a su homologación por parte de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, determinándose su adecuación a los contenidos mínimos previstos y demás disposiciones de aplicación, así como a la integración en el sistema de respuesta articulado en el mismo. Este PAL igualmente quedará integrado en el Plan de Emergencia Municipal de Málaga (PEM-2017).

El contenido mínimo del Plan Sísmico de Málaga, según el Plan de ámbito superior de Andalucía y teniendo en cuenta las funciones básicas que ha de incluir para que sea eficaz y operativo, es el siguiente:



## 1. Introducción.

- Objetivos y justificación del Plan en el contexto de la planificación local y del Plan de Emergencia ante el Riesgo Sísmico en Andalucía.
- Marco legislativo y desarrollo del proceso de elaboración, aprobación y homologación.

## 2. Descripción del municipio y ámbito de aplicación.

- Características geofísicas.
- Estructura urbanística/demográfica.
- Vías de comunicación.

## 3. Análisis del riesgo.

- Cálculo de la peligrosidad con efecto del suelo (amplificación).
- Cálculo de la vulnerabilidad.
- Riesgos asociados.

## 4. Estructura y organización.

- Definición del responsable local de la emergencia.
- Asignación del representante en el Comité Asesor del Plan de Emergencias ante Riesgo Sísmico en Andalucía.
- Determinación del CECOPAL (Centro de Coordinación Operativo Local).
- Determinación de los efectivos operativos locales y su integración en los Grupos de Acción del Plan de Emergencia ante el Riesgo Sísmico en Andalucía.
- Organigrama y funciones.

## 5. Operatividad.

- Comunicación CECOPAL-CECOP.
- Notificación de la emergencia.
- Activación del Plan de Actuación de ámbito Local.
- Conexión – integración operativa con el Plan de Emergencia de Comunidad Autónoma.

## 6. Implantación y mantenimiento.

- Formación y capacitación.
- Revisión y ejercicios.
- Implantación y actualización

## 7. Anexos.

- ANEXO I Zonas y población potencialmente afectadas.
- ANEXO II Procedimientos de evacuación. Rutas principales.
- ANEXO III Zonas de seguridad. Áreas e instalaciones alojamiento.
- ANEXO IV Catálogo de medios y recursos

Este contenido mínimo se desarrolla en la redacción del presente Plan, sin perjuicio de otras actuaciones que se exponen teniendo en cuenta las características del territorio afectado o la tipología del episodio sísmico previsible.



## 1.2. MARCO LEGISLATIVO Y DESARROLLO DEL PROCESO DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y HOMOLOGACIÓN.

### 1.2.1. MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL

La **Ley 17/2015**, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, derogó y sustituyó a la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

La Ley 2/1985 ya establecía la diferenciación entre Planes Territoriales y Planes Especiales, y la vigente Ley 17/2015 mantiene esa diferenciación y distingue además en el mismo Artículo 14 “Planes de Protección Civil” el Plan Estatal General como marco superior de los Planes Territoriales de ámbito autonómico o local, los Planes Especiales y los Planes de Autoprotección, estos últimos como la figura más básica o elemental de los Planes. La Ley 17/2015 encuadra los Planes ante el riesgo sísmico como Planes Especiales.

El **Real Decreto 407/1992**, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil Establece los sismos como riesgo objeto de una Planificación Especial, correspondiendo a los órganos competentes de la Administración General del Estado la elaboración de una Directriz Básica para regular dicha planificación, así como elaborar y aprobar el Plan Especial de Ámbito Estatal. A las Comunidades Autónomas corresponde la elaboración y aprobación del Plan Especial ante riesgo sísmico del ámbito territorial de su competencia.

La **Resolución del 05 de mayo de 1995**, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros en el que se aprueba la **Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico**, establece los requisitos mínimos que deben cumplir los correspondientes Planes Especiales de Protección Civil.

El **Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 13 de octubre 1999**, por el que se aprueba su publicación, le otorga carácter de Plan Director y determina la entrada en vigor del **Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd)**, que define el marco director de la planificación de emergencias en Andalucía, configurándose como superior estructura de ordenación de los Planes de Emergencia que inciden en el territorio de Andalucía.

**Real Decreto 997/2002**, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la nueva **Norma de Construcción Sismorresistente de Edificación (NCSE-02)**.

La **Ley 2/2002**, de 11 de noviembre, de **Gestión de Emergencias en Andalucía**, Norma de rango legal que desarrolla el ámbito competencial de la Junta de Andalucía en relación a la gestión de las emergencias y de forma específica en los aspectos referidos a la planificación.

**RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2004**, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 de julio de 2004, en el que se modifica la **Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico**, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de abril de 1995.

**ACUERDO de 13 de enero de 2009**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el **Plan de Emergencias ante el Riesgo Sísmico en Andalucía**.



## 1.2.2. DE ACUERDO CON EL MARCO NORMATIVO

Corresponde a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía la elaboración del Plan de Emergencia ante el Riesgo Sísmico en Andalucía.

Corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, la aprobación del Plan de Emergencia ante el Riesgo Sísmico en Andalucía.

Corresponde a la Consejería de Gobernación, en el marco del Plan de Emergencia ante el Riesgo Sísmico en Andalucía desarrollar criterios para la elaboración de los Planes de Actuación de Ámbito Local.

Los Planes de Actuación de Ámbito Local serán elaborados y aprobados por los órganos competentes de la Entidad local correspondiente, y posteriormente es preceptiva su homologación por parte de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

El Presente Plan de Actuación Local ante el riesgo sísmico en Málaga se integra en el Plan de Emergencia Municipal de Málaga (PEM-2017), y a partir de su homologación del Plan será implantado mediante el correspondiente ejercicio de simulacro de emergencia ante un evento sísmico.